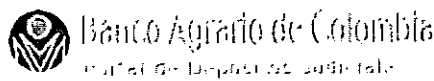


15



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103025 JUZ	DIRECCION	RAMA	19/03/2021 1:32:15 PM
KSTEPANI FIRMA	110012031025 025 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 17/03/2021 11:00:23 AM
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 23/02/2021 15:06:26
			PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/03/2021 01:32:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8001946350

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

256



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110013103025 JUZ 025 CIVIL DEPENDENCIA: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA REPORTA A: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO ENTIDAD: FECHA ACTUAL: 19/03/2021 1:32:52 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 17/03/2021 11:00:23 AM BOGOTA CAMBIO CLAVE: 23/02/2021 15:06:26 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/03/2021 01:32:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110013103025
20010005200

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 19/03/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310302520010005200

CIRCUITO Civil 025 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 19/03/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310302520010005201

CIRCUITO Civil 025 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

119 MAR 2021

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HUY

① CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____ COPIAS DE LEY

CON LA ANTERIOR CONTESTACION EN TERMINO SIN PROPOSICION DE EXCEPCIONES

PARA SENTENCIA, CON _____ SIN _____ OPOSICION

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DE TERMINO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

② OTRO Trabaja de libros en cero

KATHARINE STEPHANIAN LAMY
SECRETARIA

259

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2001 00052 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud elevada por LILIANA ROCIO SANTAFE GARCIA (fl. 253 C.1), aun cuando no se acreditó su condición de representante legal de TRUST & SERVICES S.A.S., ni la calidad de abogada, el Despacho pone de presente que con ocasión a la presente ejecución, no fueron constituidos títulos judicial, conforme certificaciones obrantes a folios 255 a 258 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez.

JAIME CHÁVARO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
05 ABR 2021	
Secretario	

Hmb

146

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00931 00.**

Vista la solicitud que antecede elevada por el Curador Ad-
litem designado, con el fin de establecer si es procedente continuar con la
vinculación de los acreedores hipotecarios del inmueble identificado con
folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1141774, y a fin de constatar que la
medida cautelar aquí decretada se encuentra vigente; el Despacho requiere
a la parte ejecutante, con el fin que dentro del término de cinco (5) días,
contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue el
certificado de libertad y tradición del inmueble en mención, con fecha de
expedición no superior a un mes.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al
despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00596 00.

Cumplido lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 2 C.7), y en vista de lo dispuesto en auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 155 C.3), reiterada la sustentación de la alzada contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de enero de 2020, conforme escrito obrante a folios 179 a184 del presente cuaderno, por secretaría remítanse las diligencias al superior, para que resuelva sobre la apelación que fuera concedida contra la decisión en comento.

Finalmente, el Despacho reconoce personería jurídica a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 177 de esta encuadernación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021 Secretario

10

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00596 00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno el recurso de alzada (fls. 8-9 C.8), respecto del auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 7 C.8), el Despacho, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaría, previas formalidades del artículo 326 ib., remítanse copia digital de la actuación al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 05 ABR 2021
Secretario

Hmb

230

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00830 00**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, vista la publicación del emplazamiento que obra a folios 223 y 224 de este cuaderno, por secretaría procédase a la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior, y sin que nadie comparezca, se procederá a designar Curador Ad-litem.

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro (fl.218-220 C.1), secretaría expida un nuevo oficio, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 199 C.1), firmándolo digitalmente.

Frente a la solicitud de ordenar la entrega del inmueble, bajo las previsiones del artículo 399 del C. G. del P., el Despacho no accede a tal pedimento, atendiendo que nos encontramos frente a un proceso de servidumbre y no de expropiación.

No obstante lo acotado en el párrafo que antecede, si lo pretendido es lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza a la parte demandante el ingreso al predio conforme fue deprecado en el acápite de la demanda denominado "*PETICION ESPECIAL*" (fl. 68-69 C.1).

Para dar cumplimiento a lo anterior, por secretaria librese un oficio con destino a la Inspección de Policía de La Calera-Cundinamarca, con el fin que se garantice la realización de las obras que requiere el

extremo actor, dicho oficio deberá incluir toda una transcripción del acápite en mención, una copia de la demanda, de sus anexos y de esta decisión; el oficio en mención será entregado a la parte actora, quien deberá darle el trámite correspondiente, previa asignación de la respectiva cita.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
05 APR 2021	
Secretario	

hmb

166

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00551 00.**

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal el día 28 de febrero de 2021 (fl. 142) y por medio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 147-150), corrido el traslado de dicha contestación, la parte actora dentro de la oportunidad procesal se pronunció de la misma (fls. 163-164).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JORGE MARIO VALERO R., como vocero judicial de la parte demandada, para los efectos y conforme el poder que obra a folio 143 de las diligencias.

Con relación a la solicitud elevada por el procurador del extremo actor, de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda (fls. 164), el Despacho se pronunciará sobre dicha petición, al momento de fijar el litigio en la audiencia que a continuación se fijará.

Por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **catorce (14) de julio de 2021** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las

consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021
Secretario

Hmb

255

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00585 00

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado NELSON HERANNO CASTAÑEDA LEON, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, atendiendo que el mismo otorgó mandato judicial(fl. 253 C.1).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, como apoderado judicial del demandado en mención, para los efectos y conforme el poder conferido que milita a folio 253 del presente cuaderno.

Ahora bien, como quiera que dicho extremo procesal, no ha tenido acceso a la totalidad del expediente, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, por secretaría, remítasele copia digital del expediente, contándole a dicha parte el término de traslado para contestar la demanda, a partir del día siguiente al envió del expediente por la secretaría del Juzgado.

Conforme lo anterior, el Despacho no se pronuncia de la solicitud elevada por la parte actora, respecto de la búsqueda de los datos de notificación de dicho convocado por pasiva (fl. 149 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021
Secretaria

136

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00087 00.

Como quiera que la parte actora manifestó expresamente que deseaba continuar la acción contra el garante (fl. 134 C.1), se tiene en cuenta que la presente actuación continúa exclusivamente contra los ejecutados PLATANOS DE MI TIERRA S.A.S., DELICIAS GASTRONOMICAS S.A.S., e IVÁN ALEJANDRO ORTÍZ SOLORZANO.

De otra parte, cumplido lo ordenado en inciso 4° del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 102 C.1), vista la certificación obrante a folios 103 a 105 del presente cuaderno, téngase por notificado de forma personal, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado IVÁN ALEJANDRO ORTÍZ SOLORZANO, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A la hora de las 8.00
05 ABR 2021	
Secretario	

265

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00091 00

Vistas las múltiples solicitudes y actuaciones surtidas, el Despacho procede a resolver las mismas así:

1. Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 01 de febrero de 2021, se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$92.103.843,00 (fl. 241 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

2. Conforme cesión de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fl. 242 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

3. Por ser procedente se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para os efectos y conforme el poder obrante a folio 243 del cuaderno No. 1.

4. Atendiendo que fueron allegados citatorios de notificación efectivos de los demandados, se requiere a la parte actora con el fin que remita los avisos de notificación, aportando copia de la

demanda, sus anexos, del auto que libró mandamiento y de su corrección, a los demandados, dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
05 ABR 2021	
Secretario	

Doctor(a)

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

DEMANDANTE: VERÓNICA NEIRA CASTAÑO

DEMANDADO: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN – CIUDAD – HOSPITAL
UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI

REF. 11001310302520190011000

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

ENDERLIN VICETH HIDALGO FUENMAYOR, mayor de edad, identificada con la cedula de extranjería Nro. 702.352 y Tarjeta profesional Nro. 307.596 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda contra la señora **VERÓNICA NEIRA CASTAÑO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.121.664, domicilio principal en Bogotá D.C, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Fui contratada por el señor Abraham Baquero Luna identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.335.778 de Villavicencio-Meta, hace año y medio aproximadamente, como abogada, llevando procesos Penales, Civiles y Administrativos en los cuales me fue conferido poder amplio y suficiente, para actuar en cada uno de ellos.
2. La señora VERÓNICA NEIRA CASTAÑO, me confirió poder para iniciar y llevar hasta finalizar el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, adelantado en contra de **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN – CIUDAD – HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI**
3. Pese a que tuve comunicación con mi poderdante en todas las instancias procesales, quien hacia efectivos el cobro de los dineros era el señor Abraham Baquero Luna identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.335.778 de Villavicencio-Meta.
4. Manifiesto a este despacho que no tenía conocimiento alguno de los valores recaudados, con ocasión al proceso de la referencia.
5. Pongo en conocimiento a este despacho de mi renuncia, toda vez que no he recibido a la fecha dinero alguno de las gestiones, tramites, audiencias y demás diligencias tendientes al proceso que se lleva en contra de mi poderdante.
6. aun así, pongo en conocimiento a este despacho, de que he velado de forma diligente y en pro de la defensa de mi cliente, acatando las normas tanto constitucionales como procesales conforme al poder a mi conferido.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



28 OCT. 2019
Fecha: _____ Hora: 12:31 PM

Recibido por: _____

Jenny R

Reproduction of this document
is prohibited without the
written permission of the
National Archives and
Records Administration.

Reproduction of this document
is prohibited without the
written permission of the
National Archives and
Records Administration.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente a este estrado judicial, para que sea el mismo quien regule los honorarios profesionales, a que tengo Derecho por lo actuado hasta la fecha, conforme a lo estipulado por ley.

PRUEBAS

Poder para actuar debidamente otorgado por la señora VERÓNICA NEIRA CASTAÑO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante VERÓNICA NEIRA CASTAÑO en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 68 N Nro. 22 A 71 Interior 8 Apartamento 601 Barrio Salitre de la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en mi domicilio profesional ubicado en la Avenida Jiménez No. 10-58, Edificio Samper Brush, Oficina 321 de la ciudad de Bogotá, con abonado celular Nro. 3007700986 y correo electrónico enderlinfuenmayor1@gmail.com.

Dirección residencia del señor Abraham Baquero Luna, es carrera 115 A Nro. 89 B -20 Apartamento 304 Norte Torre 12 Urbanización el Cortijo CJ Los Tulipanes y Carrera 58 Nro. 94-02 Apartamento 301, dirección de correo electrónico abrabalu@hotmail.com y abonado telefónico 3057699939.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente, en espera de una pronta y favorable resolución.

Atentamente,



ENDERLIN VICETTH HIDALGO FUENMAYOR

Cédula de extranjería Nro. 702352

Tarjeta profesional Nro. 307.596 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALIDAD BOGOTÁ, D. C.

28 OCT. 2019

Recibido en la fecha, el anterior
memorial pasa al despacho del señor Juez en donde
se encuentra el expediente.

Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ~~14~~ 8 DIC. 2019

1100131030-25-2019-00110-00

Atendiendo lo decidido en auto de la misma fecha del cuaderno principal, una vez se notifique la renuncia del poder al demandante y el Despacho acepte la misma, se dará trámite al presente incidente, so pena de vulnerar el derecho de contradicción y defensa del actor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

18 DIC 2019

Secretario

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
02 FEB 2021

CON EL MEMORIAL QUE ANTICED
CON EL ANTERIOR D. COMISARIO
VENIDO EN BUENOS EL ANTERIOR TERNANO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESPORT Y VENIDO EL TERNADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESPORTO GUSANAYORO CON
CON LA AKTEROR CONTESTACION EN TIEMPO EN CONCORDANCIA DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON
CON EL ANTERIOR ESPORTO ALLEGADO TERNANO
HABENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTICED
UNA VEZ EJECUTADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO

Barbara Ines
KATHERINE STEPHANIAN LAMY
SECRETARIA

2

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2019 00110 00.

Del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada ENDERLIN VICETH HIDALGO FUENMAYOR, córrase traslado a la parte incidentada, esto es, VERONICA NEIRA CASTAÑO, por el termino de tres (3) días, conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021 Secretario

Hmb

65

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2019 00110 00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que corrido el traslado de la contestación realizada por la llamada en garantía, dicho termino venció en silencio.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021 Secretario

Hmb

256
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2019 00110 00.

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día **ocho (08) de julio de 2021** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Notificación por Estado

05 APR 2021

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00285 00.**

Visto el acuerdo de reorganización celebrado entre la sociedad GRUPO GL S.A.S., y sus acreedores, incluido el aquí ejecutante (fls. 105 a 109 C.1), se requiere al extremo demandante a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informe a este estrado judicial si las obligaciones aquí cobradas, fueron incluidas dentro de dicha negociación y si el presente proceso debe terminar.

Vencido el término anteriormente indicado, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021
Secretario

Hmb

21

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00301 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno el recurso de alzada (fls. 5-18 C.2), respecto del auto de fecha 30 de octubre de 2020 (fl. 4 C.2), el Despacho, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaría, previas formalidades del artículo 326 ib., remítanse copia digital de la actuación al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	La hora de las 8.00
A.M.	
05 ABR 2021	
Secretario	

Hmb

121

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil
veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00301 00**

En firme el auto de fecha 20 de agosto de 2019 (fl. 84 C.1) y como quiera que la demandada no se opuso a rendir cuentas, ni propuso excepciones previas, dentro del término oportuno, con apoyo en el numeral 2° del artículo 379 del C. G. del P., y visto el juramento estimatorio obrante a folios 21 a 23 de este cuaderno, se hace procedente ordenar el pago de las sumas estimadas bajo juramento, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que MAGNOLIA YAMILE SEGURA RODRÍGUEZ, pague a favor de JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO, la suma de \$119.400.000,00, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta decisión, causándose intereses legales sobre la suma en mención, a partir del vencimiento del término aquí indicado y hasta cuando se verifique el pago efectivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose para tal efecto la suma de \$ 4'000.000.- como agencias en derecho. Liquídense.

TERCERO: Téngase en cuenta que la presente decisión presta mérito ejecutivo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAÑARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021
Secretario

hmb

37

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00378 00.**

Mediante auto de 02 de julio de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MARIA EUGENIA BARRERA AVELLANEDA y FERREMILENIUM LTDA., por concepto de capital de un (1) pagaré, más los intereses de moratorios a la máxima tasa legal; dicha decisión se notificó al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Así las cosas y dado que de los documentos base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000.- . Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez.

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
05 ABR 2021	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00401 00.**

Téngase en cuenta que la demanda MARIA MARLENY PÉREZ DE ORTEGA se notificó de forma personal por intermedio de apoderado judicial (fl.128 C.1), quien a través de su apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 129 a 220 C.1) y corrido el traslado de la misma, la parte actora se pronunció de esta (fl. 224-230 C.1).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ RINCÓN, como procurador judicial de la parte demandada en mención, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 119 y 118 del presente cuaderno.

De igual forma se reconoce personería adjetiva, al abogado EDISON CARDONA AGUIRRE, como procurador judicial sustituto de la parte actora, para los efectos y conforme el poder de sustitución que obra a folio 221 de esta foliatura.

Secretaría proceda con el desglose de la documental obrante a folios 121 a 123 y agrégala al expediente que corresponde, esto es el 2019-00639.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 109 c.1) y libre la comunicación ordenada en el inciso 3° de dicho proveído.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00401 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO, dentro de proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por MARIA MARLENY PÉREZ DE ORTEGA contra JUSTO ANDELFO ORTEGA RAMÍREZ.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado al demandado en reconvención JUSTO ANDELFO ORTEGA RAMÍREZ, el traslado de la demanda iniciará transcurridos tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en el artículo 91 del C. G. del P., y una vez la secretaría le remita copia digital de la totalidad del presente cuaderno.

Téngase en cuenta que el abogado JORGE AGUSTO RODRIGUEZ RINCÓN, obra como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, a quien en auto de la misma fecha del cuaderno No. 1, se le reconoció personería.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
0 5 ABR 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00622 00.**

Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra YAXA COLOMBIA S.A.S. y MIHALY FLANDORFFER PENICHE, por concepto del capital contenido en un (1) pagaré base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades, desde la exigibilidad de la obligación, decisión que fue corregida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019; dichos proveídos se notificaron a los ejecutados de forma personal a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019 y 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00=. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	05 ABR 2021
Hoy	
La Sra.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

407

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00634 00.

Cumplido lo acordado entre las partes, en el acuerdo de pago, suspensión del proceso y terminación, suscrito el día 30 de enero de 2020 (fl. 206-209 C.1), en el especial lo pactado en la cláusula 4° de dicho convenio (fl. 208 C.1) y en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, adelantado por ANA ESPERANZA CORREA DE GUEVARA, CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ, DIANA PATRICIA CORREA GONZALEZ, JOSÉ FERNANDO CORREA GONZALEZ, LILIANA CORREA GONZALEZ, MARIA DEL PILAR CORREA GONZALEZ, MARTHA LUCIA CORREA GONZALEZ, MARIA VICTORIA CORREA GONZALEZ y ORGANIZACIÓN AMC S.A.S., en contra de AQUILES RICARDO JIMENEZ JIMENEZ, INDUSTRIAS AQUILES S.A.S., NEEZ S.A.S., Q 21 S.A.S., ZAP SMITH S.A.S. y PORSCHUZ S.A.S., por pago total de la obligación.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Los oficios en mención deberán ser retirados por CEFERINO MORENO GUERRERO.

3.- **ORDENAR** la elaboración y entrega de los títulos judicial restantes dentro del presente proceso, a favor de la parte demandada, a nombre de CEFERINO MORENO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 3.982.745, conforme autorizaciones obrantes a folio 218 y al reverso del folio 369 del presente cuaderno.

4.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

5.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO-MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021 Secretario

120

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00634 00.

Visto el auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fl. 133 C.2), se observa que en el mismo se tuvo en cuenta un embargo de remanentes inexistente, puesto que lo informado a folio 132 de este cuaderno, por el Juzgado 11° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, era que tenía en cuenta el embargo de remanentes comunicado por la secretaría de esta judicatura mediante oficio No. 0104 del 21 de enero de 2020 (fl. 121 C.2), razón por la cual y con apoyo en el artículo 132 del C. G. del P., el Despacho declara sin valor ni efecto dicho proveído; secretaría libre la comunicación a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05 ABR 2021 a la hora de las 8.00
Secretario

146

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00639 00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por notificada personalmente a la demandada, a través de su apoderado judicial (fl. 74), quien por intermedio de este contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 75-137) y corrido el traslado de dicha contestación, la parte actora oportunamente se pronunció (fl. 144-145).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **GILBERTO ANDRÉS GARZÓN MENDOZA**, como apoderado judicial del extremo demandado para los efectos y conforme el poder obrante a folio 84 67.

Por lo expuesto y como quiera que no se allegaron los soportes que den fe que la demandada se notificó por aviso, el Despacho niega el tenerla notificada de tal forma, como fuera pedido por la vocera judicial del demandante (fl. 142), razón por la cual la contestación de la demanda fue en término.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. 05 ABR 2021 a la hora de las 8.00
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00691 00.**

Vistas las diferentes solicitudes que anteceden, el Despacho se pronuncia de las mismas, en los siguientes términos:

1. Téngase por notificado mediante aviso al demandado EDISON HERREÑO RODRÍGUEZ, a partir del día 18 de diciembre de 2020¹, atendiendo la certificación de entrega obrante a folio 107, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 112 a 118).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO HERNANDEZ BARBOSA, como apoderado judicial del extremo pasivo en mención, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 110).

Ahora bien, visto el poder de sustitución que obra a folio 156, el Despacho reconoce personería adjetiva a la abogada KAREN LUCERO HERNANDEZ GÓMEZ, para los efectos y conforme el mandato de sustitución en comento.

2. Frente a lo peticionado a folio 109 por el vocero judicial reconocido en el numeral anterior, por secretaría remítase copia digital de la totalidad de las diligencias; no obstante, es menester resaltar, que la notificación del demandado se surtió por aviso, razón por la cual no era carga procesal del extremo ejecutante remitir copia íntegra de la demanda, como quiera que dicha formalidad debe satisfacerse cuando se realiza la notificación personal de que trata el

¹ Día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso de notificación.

artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y no cuando se da la de los artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal, adicionalmente se pone de presente que de existir cualquier vicio frente a dicha notificación, el mismo fue saneado por cuanto no se invocó por parte del procurador judicial peticionario (numeral 1° artículo 136 C. G. del P.) y adicionalmente pudo ejercer el derecho de contradicción y defensa de su representado, puesto que contestó la demanda (numeral 4° artículo 136 *ib.*).

3. Téngase por notificados a los ejecutados ANA CECILIA RODRIGUEZ MONTENEGRO y JOSÉ DEOGRACIAS HERREÑO, por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., al otorgar poder al abogado ÁLVARO HERNANDEZ BARBOSA, a quien se le reconoce como procurador judicial de aquellos, en los términos y para los efectos de los mandatos obrantes a folios 142 y 145 del presente cuaderno, respectivamente; de igual forma, se tiene en cuenta la contestación de la demanda que milita a folios 146 a 153.

4. Acreditado el embargo del inmueble dado en garantía real (fls. 77-79) se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-40414573. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien raíz en mención, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

5. Integrado el contradictorio, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de las contestaciones a las demanda

anteriormente indicadas, en los puntos 1° y 3° de este auto, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; para ello se requiere a la parte ejecutante, a fin que manifieste si se reafirma en el pronunciamiento obrante a folios 154 y 155 allegado el día 424 de marzo del año que avanza.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00781 00.

Mediante auto de 10 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de DANIEL AGUSTO VALENZUELA RODRÍGUEZ, contra JUAN CAMILO CUADROS PARRA y PAWN HOUSE S.A.S., por concepto del capital contenido en un (1) pagaré base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades, desde la exigibilidad de la obligación; dicho proveído se notificó a los ejecutados de forma personal a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva,

consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000. = . Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
La Sra.	05 ABR 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

91

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00819 00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por notificada por aviso a la demandada, a partir del día 16 de septiembre de 2020 (fl.67), día hábil siguiente a la fecha de entrega del referido aviso, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada SINDY FONSECA CORRECHA, como apoderada judicial del extremo demandado para los efectos y conforme el poder obrante a folios 84 y 85.

Atendiendo lo pedido, por la procuradora en mención (fl. 86), por secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 ABR 2021

Secretario

hmb

432

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00036 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por notificada personalmente a los demandados BEATRIZ PARRADO DE TRIANA, HECTOR HERNÁN TRIANA PARRADO, HILDA MARINA TRIANA PARRADO y JOSE RICARDO TRIANA PARRADO, a través de su apoderado judicial (fl. 387 C.1), quienes por intermedio de este contestaron la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 394 a 427 C.1) y corrido el traslado de dicha contestación, la parte actora se mantuvo silente

Conforme lo anterior, el Despacho no accede a la solicitud de extender el plazo, a fin que el extremo demandante se pronuncie de la contestación en comento (fl. 430-431 C.1), puesto que la misma fue subida al micrositio de este estrado judicial, por parte de la secretaría del Juzgado, para que fuera consultada por el público en general, y las pruebas se encuentran contenidas en un link, indicado en la referida contestación, visto a folio 416 de este cuaderno, al cual podía acceder el procurador judicial de la parte actora.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR LEONARDO AREVALO GALLO, como apoderado judicial de los demandados referidos en el inciso primero del presente auto, para los efectos y conforme los poderes obrantes a folios 344 a 350 y 354 a 361 de este cuaderno.

Vista la publicación del emplazamiento (fl. 265 C.1), por secretaría, procédase a la inclusión de la misma en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas; observadas las fotografías de fijación de la valla (fls. 266-269 C.1), por secretaría, procédase a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Obre en autos, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a folios 388 a 393 de esta encuadernación, respecto de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del bien inmueble causa de la litis.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ^{A.M.} 05 ABR 2021, a la hora de las 8.00
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00036 00.**

Visto el escrito de excepciones previas que obra a folios 1 a 6 del presente cuaderno, el Despacho se pronunciará del mismo, una vez se integre el contradictorio,

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

05 ABR 2021

Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

103

Radicado. 110013103025 2020 00058 00.

Téngase en cuenta que la demanda se notificó de forma personal por intermedio de apoderado judicial (fl. 76 C.1), quien a través de su apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 77-99) .

Así mismo, se tiene en cuenta que en el correo electrónico a través del cual se allegó la respectiva contestación, el vocero judicial de la parte demandada, copió a la abogada del extremo demandante (fl. 99 C.1), por lo cual no ha lugar a correr traslado de referida contestación, a las voces del parágrafo del artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020, por lo que la parte demandante dentro del traslado de dicha contestación, se mantuvo silente, en concordancia adicionalmente con el traslado obrante a folio 102 de esta encuadernación.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES GARCIA VARGAS, como procurador judicial de la parte demandada, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 72 y 73 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00058 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de VERBAL DE RECONVENCIÓN, dentro de proceso REIVINDICATORIO, promovida por CELMIRA LEÓN JIMÉNEZ contra GENIS GIRALDO MARÍN.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado al demandado en reconvención GENIS GIRALDO MARÍN, el traslado de la demanda iniciará transcurridos tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en el artículo 91 del C. G. del P.

Atendiendo que la parte demandada en reconvención, ya contestó dicha demanda (fls. 29-70 C.2), el Despacho requiere a dicho extremo procesal con el fin que manifieste si se reafirma en dicha contestación o procede a allegar una nueva.

Téngase en cuenta que el abogado CAMILO ANDRES GARCIA VARGAS, obra como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, a quien en auto de la misma fecha del cuaderno No. 1, se le reconoció personería.

Notifíquese

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2027 Secretaria

13

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00090 00.**

Vista la solicitud de adición que obra a folio 11 del presente cuaderno, respecto de que el Despacho se pronuncie del llamamiento en garantía realizado en contra de SONIA ROSALES HERNANDEZ y ELSA MARINA ESPITIA DE GUERRERO, como quiera que en el auto adiado 10 de diciembre de 2020 (fl. 10 C.2).

Revisado el llamamiento en garantía y de los anexos del mismo, se establece que no se afirmó en el mismo el fundamento tanto factico, legal y contractual para llamar en garantía a las personas naturales en mención, razón por la cual, este estrado judicial, adiciona el proveído en comento, en el sentido de no acceder al llamamiento en garantía respecto de SONIA ROSALES HERNANDEZ y ELSA MARINA ESPITIA DE GUERRERO.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
05 ABR 2021	
Secretario	

67

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00122 00.**

Vistas las diferentes solicitudes elevadas por la abogada LILIANA MARIA RAMIREZ ARIAS, el Despacho no se pronuncia de ellas y se abstiene de reconocer personería adjetiva como apoderada judicial de la parte ejecutada, como quiera que el poder obrante a folio 30 y 54 de este cuaderno, no fue remitido desde la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada, incumpléndose las formalidades establecidas artículo 5° Decreto Legislativo 806 de 2020, ni se ha aportado mandato judicial, conforme el artículo 74 del C. G. del P.

Así las cosas, tampoco se puede tener por notificada por conducta concluyente a la convocada por pasiva, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del Estatuo Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
05 ABR 2021	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00323 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de EDGAR FERNANDO ALONSO MASMELA, contra GERARDO CERVELEÓN LINARES AGUDELO y SONIA PATRICIA BARRETO CAJIGAS.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
05 ABR 2021	
Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110014003035 2017 00578 01.**

Visto el informe secretarial que antecede, al no haberse sustentado el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 02 de septiembre de 2020, por el Juzgado 35° Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por YOLANDA FORERO RAMÍREZ frente a NOHORA CASTILLO PIZZA, conforme fuera ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020, el Despacho declara desierto el mismo.

Por secretaría procédase a la devolución de las diligencias de forma digital al juzgado de origen.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
05 ABR 2021	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110014003066 2018 00275 01.**

Vistos los dictámenes periciales obrantes a folios 23 a 26 y 29 a 63 del presente cuaderno, decretados en la vista pública celebrada el día 30 de noviembre de 2020 (fls. 20-21 C.2), el Despacho fija fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C. G. del P., para lo cual se convoca a los apoderados judiciales y peritos para el día **01 de junio de 2021** a las **2:30 P.M.**

Téngase en cuenta que conforme a lo normado inciso 2° del artículo 231 del Estatuto Procesal, se tiene que: *"Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228."*

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y peritos, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizados.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

05 ABR 2021

Secretario

Hmb